

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACION EN
ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL SECTOR
PUBLICO**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACION

**Extemporaneidad En La Rendición De Cuentas: Organismos
De La Provincia De Santa Cruz**

AUTOR: MARIA FLORENCIA CORNALO

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA A. ROLANDI

NOVIEMBRE 2022

INDICE

CAPITULO I	03
1.Justificacion/Fundamentación_.....	03
2.Planteamiento del tema/Problema.....	03
3.Objetivos.....	04
4.Hipotesis.....	04
5.Metodologia y técnicas a utilizar.....	04
CAPITULO II.....	05
Marco teórico.....	05
CAPITULO III.....	20
Diagnostico.....	20
CAPITULO IV.....	22
Propuesta.....	22
CAPITULO V.....	25
Conclusiones.....	25
CAPITULO VI.....	25
Referencias bibliográficas.....	25

CAPITULO I

1. JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN

En un Estado Constitucional, la transparencia a través del acceso a la información pública, es considerada uno de los pilares fundamentales del sistema democrático y republicano de gobierno. -

La República Argentina ajustándose a los nuevos paradigmas de transparencia del Estado, ha sancionado la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, en velo de modernizar, agilizar, hacer más eficaz y eficiente la obtención y aplicación de los recursos Públicos. -

La Provincia de Santa Cruz se adhirió a estos nuevos paradigmas, por lo cual la Cámara de Diputados de la Provincia sancionó la Ley de Administración Financiera N° 3.755 el 8 de Julio del 2021, por esta razón hoy nos encontramos en un periodo de adaptación de la misma a los procesos administrativos. -

En este contexto es importante que ayudemos, que aportemos a que esta transición sea lo más eficaz posible. -

En este sentido el Tribunal de Cuentas cumple un rol fundamental en cuanto a que es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia.

La rendición de cuentas juega un papel esencial para el cumplimiento de una gestión transparente y clara, ya que permite verificar el correcto uso de los fondos públicos y el procedimiento por el cual se utilizan esos fondos. -

Las formas por la cual hoy se lleva adelante la Rendición de Cuentas en los Organismos de la Provincia, no son cumplidas efectivamente, ya que los plazos en la presentación y en el posterior control de la misma no se respetan, transcurriendo quizás años sin rendir, perdiéndose el fin de la misma, su transparencia. -

Por ello en este trabajo apuntamos a encontrar la eficiencia en el proceso, evaluar nuevas formas para así aportar una mejor accesibilidad y transparencia de la información pública gubernamental. -

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA/ PROBLEMA

Este trabajo pretende dilucidar la presente interrogante **¿Por qué no se cumple el plazo de presentación de la Rendición de Cuentas de los Organismos**

de la Provincia de Santa Cruz y tampoco el plazo del control de la misma por el Organismo encargado de ello?

Surge la necesidad de encontrar las respuestas o posibles soluciones a los inconvenientes que surgen del proceso de rendición de cuentas de los Organismos de la Provincia de Santa Cruz. -

Si bien la ley exige la presentación en determinado tiempo y forma, la misma no solo no se cumple, sino que también el encargado del control y verificación de la documentación presentada, como es el Tribunal de Cuentas se excede en la verificación y posterior Resolución de la misma. Todo esto genera una situación de incertidumbre y desconfianza, puesto a que quizás los responsables de la gestión ya no se encuentran en sus funciones; dejando en mano de los sucesores de la misma la tarea de acompañar documentación, de años que no estuvieron a su cargo. -

3. OBJETIVOS

Los objetivos del presente trabajo son analizar el proceso de transparencia en la rendición de cuentas de los Organismos de Santa Cruz, de esa manera identificar los pasos que mejoren la asignación de los recursos públicos para difundir una adecuada información a la sociedad, generando mayor confianza. -

Plantear estrategias para generar el cumplimiento de los plazos en la presentación de la rendición de cuentas y que los Organismos encargados del control de la misma respeten los plazos. -

Desarrollar en el marco de la nueva ley de administración financiera mecanismos internos que tiendan a fortalecer y a priorizar la transparencia en el procedimiento. -

4- HIPOTESIS

En función de lo analizado, la problemática encuentra sus respuestas en el desarrollo de capacitaciones respecto a los procedimientos administrativos, generar una nueva conciencia en el sector público, ayudarían a que cada procedimiento concluya de acuerdo a la normativa, y a su vez la imposición de sanciones en tiempo razonable mejoraría ostensiblemente el proceso de presentación de la misma como así del control de la documentación, esto llevaría a la transparencia en la gestión y a una mayor confianza en el sistema de control externo, lo cual desembocaría en una eficiente y eficaz utilización de fondos públicos. -

5- METODOLOGIA Y TECNICAS A UTILIZAR

El presente trabajo es un estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, de diseño no experimental, transversal, retrospectivo. -

La búsqueda de información tenderá a revisar fuentes primarias, entendemos por fuentes primarias los expedientes del aérea del auditorias, donde se evalúan casos particulares, también se pasará revista a la normativa existente y a los nuevos condicionamientos de la normativa que entrará en vigencia a partir de enero del año 2023. Se tomará como unidad de análisis el área contable de la Provincia de Santa Cruz durante el periodo 2014 a la actualidad. -

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Para mejor comprensión del presente trabajo de investigación es preciso y oportuno realizar una Introducción a los conceptos básicos y entender sobre ¿qué es una Rendición de Cuentas? ¿Cuáles son sus finalidades? ¿Qué es la transparencia? ¿Cómo es el procedimiento de rendición de cuentas? -

En el Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas se expuso lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

“La garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley, y si la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada” (Constitución Francesa de 1793). -

El Estado, y su institucionalización jurídica – la Constitución – emanan de la decisión soberana del pueblo manifestada a través del poder constituyente originario. En el Estatuto Fundamental se establecen los objetivos del Estado, y al mismo tiempo se precisan sus facultades, limitaciones y obligaciones, que se habrán de materializar en actos de poder.” -

La finalidad que encarna la razón de ser del Estado es el bien común, y en consecuencia hacia él debe orientar su acción primordial. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia de la Nación al declarar que el bienestar general a que alude el preámbulo de la Carta Magna es el bien común de la filosofía clásica, habiendo dicho también que el Estado debe desenvolverse como agente o custodio del bien común. Concuerda así con el pensamiento aristotélico expresado en la mencionada obra “La 2 Política” /págs. 86/87: “Luego, evidentemente, todas las constituciones hechas en vista del interés general son puras porque practican rigurosamente la justicia...”-

Los órganos a cargo de las funciones y competencias asignadas al Estado, deben desarrollar las mismas a través de mecanismos de gestión válidos, no sólo referidos a la manera de hacer las cosas sino también a la forma en que se debe rendir cuentas, tanto de los actos realizados cuanto de los resultados de los mismos. -

Aparece entonces nítida la figura del control público, enraizado como principio natural de la estructura misma del poder estatal, pues no puede haber poder sin control, siendo éste un predicado republicano: el control se impone para garantizar la sujeción del obrar público a las reglas y principios del derecho y de la buena administración. Y este control debe necesariamente ser acompañado por la participación ciudadana, involucrada a través del conocimiento que le provee la publicidad de los actos de gobierno. -

En este punto cabe la formulación de varios interrogantes. En el cumplimiento de su misión, ¿Cuál otra sería la obligación principal de ese custodio o agente que es el Estado, sino la de realizar una buena administración, entendida ella en todos sus aspectos, y transparentar su gestión? ¿Cuál podría ser el medio más adecuado para ello se conozca, sino el de la rendición de cuentas y la publicidad de sus actos? ¿Cuál sería la manera de comprobar la legalidad, calidad y eficiencia de esa gestión sino la del ejercicio de un control independiente de la misma? -

Para que exista control, o para que éste pueda ejecutarse, debe haber una materia controlable, y la mera existencia de información no lo garantiza. Sólo un accionar transparente y una rendición de cuentas basada en información fidedigna, completa, actualizada y asentada en registros y archivos ordenados, sistematizados, que signifiquen verdaderos reportes de gestión y faciliten el procesamiento y cruzamiento de datos, puede ser el soporte adecuado, la materia controlable en un sistema acabado de administración.

Los sistemas de información suelen ser el talón de Aquiles. Si no se dispone de los datos necesarios para establecer la distancia entre las metas que deben cumplirse y los efectos conseguidos, resultará imposible que funcione un proceso transparente y objetivo de rendición de cuentas. No podrá saberse qué insumos fueron asignados a qué responsables, cuáles fueron las actividades que se completaron, ni menos todavía, qué efectos o impactos se produjeron en el sistema. -

La rendición de cuentas hace a la esencia de la República, pero también es cierto que si la misma se realiza en forma parcial, tardía o en condiciones que dificulten su comprensión, se convierte en una simple formalidad.¹-

¿Qué es una rendición de cuentas?

En el Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas se expuso la siguiente concepción de Rendición de Cuentas:

“Por lo demás, para evitar la dilapidación de las rentas públicas, que se obligue a cada cual, a rendir cuentas en presencia de todos los ciudadanos reunidos, y que se fijen copias de aquéllas en las fratrias, en los cantones y en las tribus; y para que los magistrados sean íntegros, que la ley procure recompensar con honores a 5 los que se distinguen como buenos administradores”. (Aristóteles, “La Política”, Colección Austral – Espasa-Calpe 1989, pág. 228). -

Pocos conceptos como el de responsabilización por la función pública presentan una vinculación natural tan extendida con otros conceptos asociados. Su sola mención evoca de inmediato relaciones directas o indirectas con las nociones de transparencia, eficiencia, eficacia, autonomía, control, servicio al ciudadano, legitimidad, “buen gobierno” o, incluso, democracia. También aparece asociada con sus opuestos: opacidad, descontrol, corrupción, captura burocrática, ineficiencia, inimputabilidad o autoritarismo.-

Es que de una mejor o peor gestión pública depende la suerte misma de una sociedad, su mayor o menor nivel de desarrollo y bienestar social, el grado de equidad distributiva entre sus diferentes sectores y la gobernabilidad de sus instituciones. -

¹ Héctor Luis Agustini “Transparencia y Rendición de Cuentas: Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas

Por lo tanto, la responsabilización por la gestión es el requisito mínimo que toda sociedad debe asegurar para que, quienes asumen responsabilidades por la producción de valor público, conozcan los límites de su actuación y respondan por sus resultados. -

La cuestión de la responsabilización ha sido planteada como tema central de las teorías sobre la democracia. Esto no es casual, los totalitarismos de cualquier signo no rinden cuenta a la sociedad. Naturalmente, la participación directa de los ciudadanos en la vida política también está ocluida y, consecuentemente, no existe ejercicio alguno de control ciudadano sobre los resultados de la actividad estatal o sobre la correcta aplicación de los recursos que la sociedad le confía para la creación de valor público. -

La progresiva consolidación de los regímenes democráticos, el afianzamiento de sus instituciones, el desarrollo de valores sociales consustanciados con las libertades públicas y los derechos humanos, fueron luego dando paso a una creciente presión de la ciudadanía por una mayor transparencia de la gestión pública y a la incorporación de novedosos mecanismos internos y externos de auditoría y evaluación, complementados por formas también innovadoras de contralor ciudadano. -

La democracia es, precisamente, un sistema político que al establecer diferentes mecanismos de controles y equilibrios entre poderes, busca restringir su excesiva concentración en manos de aquellos que asumen la responsabilidad de producir valor público. -

Con referencia a los países de la región, aunque con matices políticos diferentes, las distintas corrientes de pensamiento tienden a coincidir en un punto central: la suerte de la democracia y, en cierto modo, del “buen gobierno”, está inextricablemente unida a la posibilidad de instaurar efectivos mecanismos de responsabilización de la función pública.-

Aunque la traducción de “accountability” como “rendición de cuentas” en español no tiene el mismo significado que en inglés, y en la propia lengua inglesa el 7 concepto no tiene un entendimiento unívoco, suele utilizarse dicha expresión en español como equivalente de la primera. No obstante, algunos autores prefirieron seguir empleando el término inglés, precisamente porque consideran que su traducción no expresa fielmente el sentido original. -

Cabe aquí, siguiendo a Oscar Oszlack, hacer una diferenciación muy importante:

Con el término “responsabilización” se alude a una relación donde un sujeto es sometido por otro (u otros) a un proceso o exigencia puntual de rendición de cuentas, en función de compromisos u obligaciones que el mismo adquiriera al hacerse cargo de alguna gestión. -

En cambio “accountability” connota la obligación misma de rendir cuentas, voluntariamente asumida por el sujeto, sin necesidad de que medie intervención de un tercero para exigirla. -

Esta distinción es crucial, por cuanto implica que la obligación forma parte, en primer lugar, de los valores (y, por extensión, de la cultura) del sujeto, y no depende de que la misma resulte exigible por otros. Si no se aprecia esta sutil diferencia, es posible que las estrategias orientadas a instalar la accountability como valor y como práctica, acaben errando el sujeto y el objeto de la relación entre quienes deben rendir cuentas y quienes tienen el derecho de exigirlo. -

En tal sentido, Oszlack propone la expresión “responsabilidad” en cambio de “accountability” por considerar que podría reflejar mejor el sentido original, en 8 tanto denota acción y objeto de responder, y no exigencia de que el sujeto lo haga, a más que el obligante pueda ejercer coerción para ello. -

El término “responsabilidad” es un neologismo que Oszlack manifiesta que introduce como modo de aludir al grado en que un agente manifiesta su voluntad de rendir cuenta, por considerar que el sentido del mismo se aproxima mejor a accountability. -

Si nos atenemos al significado propio de su similar accountability, significaría algo así como la acción y efecto de rendir cuenta, por parte de un agente, respecto a los resultados de la responsabilidad asumida (metas logradas, productos entregados, recursos empleados), en función de un acuerdo implícito o formalizado. -

En contraste con el concepto de “responsabilización”, la “responsabilidad” mostraría dos diferencias significativas. Por un lado, invertiría la dirección de la exigencia, en el sentido de que sería en primer lugar el agente, y no el mandante, quien demostraría su voluntad de rendir cuentas, sea por un imperativo moral, una autoexigencia ética o, simplemente, una pauta cultural enraizada en su conciencia. Por

otro lado, y recíprocamente, el principal no necesitaría acudir, de existir responsabilidad en el sentido indicado, a la imposición de una exigencia de rendición de cuentas, más allá de que el contenido de esa rendición voluntaria fuera o no pasible de evaluación y eventual sanción.-

En cambio, cuando esa condición previa no está presente, el único instrumento capaz de garantizar el cumplimiento es la “responsabilización”, que conlleva (o debería conlleva) alguna penalización por incumplimiento, o algún reconocimiento –pecuniario o no- por los resultados comprometidos y logrados. -

Para algunos autores el concepto se puede resumir en que los actores tienen que responder sobre sus acciones y sus consecuencias, y para otros implica responder por las decisiones adoptadas y las acciones consecuentes, en cuanto a la sabiduría (o racionalidad) y adecuación de las mismas, así como por la eficiencia de los resultados alcanzados. -

Rendir cuentas es básicamente una conducta activa que consiste en informar de diversas formas sobre la gestión, explicarla a quienes tienen derecho a saberla. El término informar expresa mucho más que el acto de presentar un informe. Implica un marco conceptual más amplio: la definición del público y sus necesidades; las decisiones sobre las que se ha de informar, cómo y con qué frecuencia; y por fin, lo que es preciso cumplir para generar y procesar la información que se habrá de brindar.”²

A- ¿Qué es la transparencia?

Que Ricardo J.M. Pahlen y Acuña Ana M. Campo, exponen:

“La transparencia encuentra sus orígenes en la obligación del Estado de publicitar sus actos. Se refiere al hecho de hacer público un conjunto de datos sobre las distintas entidades públicas que permitan a las personas saber dónde buscar información del interés del usuario, ello incluye al patrimonio administrado. El derecho de acceso a la información y la publicidad de los actos públicos, sumado a la libertad de expresión y al derecho de participación ciudadana, son manifestaciones del principio de transparencia como elemento inseparable del sistema democrático. -

² Héctor Luis Agustini “Transparencia y Rendición de Cuentas: Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas

“La Ley 27275 consagra el principio de transparencia y máxima divulgación, por la cual toda la información en poder del sujeto obligado debe estar disponible para toda persona interesada en ella. Cabe destacar que regula específicamente el derecho de acceso a la información relativa a la gestión de la función pública, fundándolo en los principios de transparencia, máximo acceso y máxima divulgación, presunción de publicidad, facilitación y máxima premura y alcance limitado de las excepciones.”³

De igual manera Héctor Luis Agustini manifiesta:

La transparencia, es decir la exposición clara y oportuna de los actos públicos, es inherente al sistema republicano de gobierno. La opinión pública reclama cada día con más énfasis estar informada adecuadamente acerca del manejo de los fondos de la sociedad, de la manera como se recaudan y gastan los impuestos que soporta el pueblo en su conjunto. -

La transparencia es un tema que cada día cobra mayor relevancia. Así encontramos expertos que afirman que la preocupación mundial por mejores niveles de buen gobierno y rendición de cuenta nunca ha sido tan grande, ya sea en los sectores público y privado, y en la misma medida se exige que la gestión se haga cada vez más transparente. La creencia de que una mejor transparencia puede lograr no sólo más significativos niveles de rendición sino también disminuir la corrupción y conseguir con ello una mejor relación costo-beneficio, se expresa actualmente de manera universal. La transparencia de la función pública requiere de una cultura y actitud en gobernantes y gobernados que la favorezca e impulse, pero también requiere mandatos legales que la hagan exigible y traduzcan ese concepto en un claro derecho ciudadano con la correlativa obligación estatal.⁴

B- ¿Cuál es el procedimiento de una Rendición de Cuentas en la Provincia de Santa Cruz?

³Ricardo J.M. Pahlen Acuña Ana M. Campo, Accesibilidad y transparencia en la información pública gubernamental

⁴ Héctor Luis Agustini “Transparencia y Rendición de Cuentas: Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas

Que mediante Ley N° 500 en Capítulo VII - Cuentas Provinciales, el Tribunal de Cuentas regula que los “*Servicios administrativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Descentralizados, presentarán sus rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la forma y tiempo que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo los modelos e instrucciones que proponga el Tribunal de Cuentas*”.-

*Asimismo, estable “El Tribunal de Cuentas deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia dentro de los plazos que establezca la reglamentación, la información necesaria para que esta efectúe las respectivas anotaciones contables. El Tribunal verificará las rendiciones de cuentas en sus aspectos legal, formal, contable, numérico y documentado de acuerdo a las normas que el mismo establezca.”*⁵

Que así dicho, para dicho funcionamiento el Tribunal de Cuentas debió proceder a la reglamentación de dicha Ley y lo realizó mediante Decretos y Resoluciones. A continuación, realizaré un análisis respecto al Decreto N° 08/80 por el cual constituye la reglamentación de los artículos 32 y 33 de la Ley N° 500 y su modificatoria Ley N° 1284.-

“ 1) Las rendiciones de cuentas se efectuarán por “Cargo” dentro de los sesenta (60) días, cuando los pagos deban efectuarse en la Capital de la Provincia y dentro de los noventa (90) días cuando los pagos deban realizarse en el interior o fuera del ámbito provincial, extendiéndose a este último plazo cuando existan pagos en Capital, interior o fuera del ámbito provincial. -

2) El “Cargo “estará integrado por el líquido en efectivo o valores entregados al “responsable” y/o a las retenciones que efectúe la Tesorería General. Las retenciones de Tesorería General se documentarán mediante la entrega al responsable por el citado organismo, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el importe o efectuado el pago directo, de un comprobante con el importe retenido o pagado en números y letras, nombre de la repartición responsable y número de cargo. -

3) La Tesorería General, remitirá al Tribunal de Cuentas un parte diario de movimiento de fondos, en el que figurará el nombre del responsable, la fecha de entrega del cargo, la imputación presupuestaria y retenido por Tesorería General, fecha o fechas de vencimiento para la rendición de cuentas, número de cargo e importe. -

⁵ Ley N° 500 Art. 31 y 31 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.

4) *Los organismos descentralizados, se ajustarán para la presentación de las rendiciones de cuentas anuales, a lo dispuesto por sus respectivas leyes orgánicas. En caso de no contemplarse tal situación, deberán ser elevadas trimestralmente dentro de los sesenta (60) días, independientemente de convenir otro sistema de verificación de acuerdo a las normas que establezca el Tribunal de Cuentas. -*

5) *Las cuentas especiales deberán ajustarse para la presentación de las rendiciones de cuentas a su Ley de creación. En caso de no estar contemplado, efectuarán las rendiciones de cuentas de conformidad a lo dispuesto en el punto anterior. -*

Respecto a la instrumentación de la rendición de cuentas:

1) *Deberá presentarse, separado por partida principal, en original, sin raspaduras ni enmiendas, redactada a máquina, con tinta o bolígrafo y excepcionalmente en lápiz tinta. Se ordenará de la siguiente forma, un primer legajo con:*

a) *Nota de elevación, que constará por lo menos: explicación de lo que se rinde, número de legajo y fojas que componen la rendición. -*

b) *Balance que contendrá en el “Debe” importe del cargo con fecha de entrega de Tesorería General; en el “Haber” lo retenido por Tesorería General en la Partida Principal “Personal”, monto de lo invertido e importes devueltos en carácter de “Devoluciones Reclamables” y “Fondos sin Aplicación”, además se elevarán juntamente con la rendición de cuentas dos (2) copias del balance;*

c) *Planillas discriminativas de las inversiones, pudiendo estas hacerse por partida parcial o en forma tabulada por partida principal que contemplen por columnas los gastos de cada partida parcial;*

d) *Constancias de retenciones de Tesorería General y boletas de depósitos correspondientes a las devoluciones efectuadas. Por legajo separado, numerados y con las especificaciones del cargo, se presentarán los comprobantes. Cada legajo no podrá contener más de cincuenta (50) fojas, salvo que con un pequeño margen de fojas se complete la rendición y cuando ello ocurra no podrá en ningún caso el legajo sobrepasarlas setenta y cinco (75) fojas. Los comprobantes, además del folio y las especificaciones que más adelante se detallan, deberán estar cosidos, comprobando se previo a la remisión, que ninguna foja esté suelta o que sea posible su sustracción sin producir daño notable en la rendición.-*

2) *Las rendiciones de las Partidas Principales “Bienes y Servicios no Personales” y “Bienes de Capital” contendrán por lo menos, lo siguiente:*

a) *NOTA DE PEDIDO: Lugar y fecha de emisión. Número correlativo. Descripción de los elementos que se solicitan, detallando cantidad y calidad de los artículos, estimación de precios, absteniéndose de fijar marcas específicas. Destino que se dará a los mismos. Firma y cargo del funcionario responsable. -*

b) *RESOLUCION DE COMPRA: Lugar y fecha de emisión. Número de la Resolución. Firma del Jefe de la Repartición. Artículos que se solicitan en la nota de pedido o en su defecto señalar su número o mencionar el expediente que la motivara. Nombre y apellido o razón social, su domicilio y número del Registro de Proveedores del o de los adjudicatarios; cantidad en letras y números a que asciende la suma autorizada. Imputación. En la Resolución de Compra se hará constar el motivo de la compra u otro dato que disipe toda duda con respecto a la contratación. En Caso de tratarse de Licitaciones Privadas y/o Públicas, se acompañará copia autenticada de las actas de apertura y adjudicación. -*

c) *ORDEN DE COMPRA, DE SERVICIO Y DE FLETE: Lugar y fecha de emisión y número correlativo. Nombre y apellido o razón social y domicilio de adjudicatario. Número de asiento de libro de contabilidad definitiva. Número de recibo de materiales (sí correspondiera). Número de instrumento legal, que autorice el gasto. Imputación que corresponde al gasto. Procedimiento de contratación (compra directa, concurso de precios, licitación privada o pública). Descripción de los elementos que se adquieren, cantidad, calidad (se podrá especificar marca u otro dato que identifique la mercadería). Precio unitario y total. El Total de la orden de compra, servicio y fletes se especificará en números y letras. Fecha de vencimiento de la Orden de Compra. Firma del funcionario autorizado. -*

d) *FACTURA: Membrete de la firma adjudicataria. Descripción de los elementos de acuerdo como se fija en la Orden de Compra. Importe total en números y letras. Número de la Orden de Compra. Lugar y fecha de emisión. Recibo expedido al pie o al dorso, consignando la fecha de pago. Número de inscripción en el Registro de Proveedores. -*

e) *CONSTANCIA DE LA RECEPCION DE LA MERCADERIA: Lugar y fecha de emisión. Especificación de los elementos como se fija en la Orden de Compra. Número*

del Recibo de Materiales. Número de Nota de Pedido. Número de Orden de Compra (en su caso). Número de expediente. Servicio a que se destinan los elementos. Firma y aclaración de los funcionarios que entregan y que reciben. Descripción de los artículos, calidad, precio unitario y total en números y letras. Aclaración si fueron recibidos de conformidad.-

f) ORDEN DE PAGO: Lugar y fecha de emisión. Número correlativo. Proveedor al que abona. Importe en letras y números. Intervención de las oficinas respectivas, de acuerdo a la organización de cada repartición. Imputación. Número de Cheque. Firma del Jefe del Servicio Administrativo. -

3) Los comprobantes que signifiquen inversión patrimonial de acuerdo a la reglamentación sobre patrimonio, deberán elevar adjunta una copia de la planilla de “alta patrimonial” siendo causal de devolución de la rendición la falta de la misma. El original deberá remitirse a la Contaduría General en el momento de la presentación de la respectiva Rendición de Cuentas al Tribunal. -

4) Todos los comprobantes de prestación de servicios o fletes, deben acompañarse del recibo de conformidad por el trabajo realizado, aclarando en el caso de vehículos Número de dominio del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En las reparaciones de máquinas o equipos de cualquier tipo se debe especificar el número y sus características. -

5) Toda aprobación de un “contrato” debe venir acompañado por una copia del mismo, autenticada por el Director General de Administración. IV DEL RECIBO DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS:

1) El Tribunal de Cuentas, emitirá recibo numerado correlativamente, de todas las rendiciones que se le presenten una vez verificado que las mismas se ajusten al presente reglamento. Dicho recibo será el comprobante del descargo de los responsables, hasta la liberación de Responsabilidad en el Juicio de Cuentas. -

2) El recibo que se refiere en el punto anterior mantendrá correlación, debiendo contener, además, nombre del responsable y repartición que rinde, ejercicio, imputación presupuestaria, total recibido en rendición, según invertida y devoluciones, número del cargo al cual responde la rendición y la fecha real de recepción. Será entregado al responsable por el Tribunal de Cuentas dentro de las cuarenta y ocho (48)

horas de recibida la rendición. El recibo quedará firme si la rendición no es devuelta en el término de quince (15) días, caso contrario el recibo carecerá de validez. -

V) DEVOLUCIÓN DE FONDOS A TESORERIA GENERAL.

1) A efectos del cumplimiento de los plazos fijados en el punto 1* del Apartado II se establece que los responsables a quienes se les hubiese entregado fondos para abonar terceros deben depositar o transferir, antes del vencimiento del cargo, a la cuenta bancaria de la Tesorería General de la Provincia, los importes que se hallasen en su poder, discriminados en:

a) “Fondos con afectación determinada” o sean las sumas que corresponden a los gastos que legítimamente comprometidos no hubiesen sido abonados a la fecha anterior al vencimiento del cargo. La Contaduría General abrirá una cuenta: “Devoluciones Reclamables año...” que se cerrará con la clausura definitiva del ejercicio. Dicha cuenta se abrirá con la presentación por parte de los responsables de la documentación necesaria que a juicio de la Contaduría General justifiquen la inversión.-

b) “Fondos sin aplicación” que son los importes que no tengan afectación a la fecha indicada en el apartado anterior. -

2) La movilización de los fondos acreditados a “devoluciones reclamables”, se efectuará mediante libramientos hechos por los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces, con la aclaración de acreedor y fecha en que han sido devueltos los fondos. -

VI) CONSECUENCIAS DEL ATRASO EN PRESENTAR RENDICIONES DE CUENTAS:

El atraso en la presentación de las Rendiciones de Cuentas podrá dar lugar a la suspensión de la entrega de fondos al organismo. Al respecto el Tribunal de Cuentas informará al titular de la Repartición de dicha situación, cuando supere el plazo reglamentario. De no producirse la normalización el Tribunal de Cuentas realizará la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo. “⁶

ELEVACION DE INFORMACION A LA CONTADURIA GENERAL:

“El Tribunal de Cuentas remitirá a la Contaduría General de la Provincia la información necesaria para que este Organismo efectúe las respectivas anotaciones,

⁶ Art 32 Decreto 08/80 reglamentación de la Ley N° 500 y su modificatoria Ley N° 1284

mediante una minuta de contabilidad dentro de los veinte (20) días de otorgado el recibo de rendición de cuentas”. -⁷

Ahora bien, que además se dictó Resolución 18/81 del Tribunal de Cuentas reglamentando la presentación por parte de los responsables de la documentación correspondiente al cierre de ejercicio.

Que, el Servicio de Auditoría de este Tribunal ha emitido su opinión sobre el tema, indicando los aspectos fundamentales que hacen al estudio integral de las cuentas; Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 Inciso h):

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ RESUELVE:

PRIMERO: Las rendiciones de cuentas de los responsables de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, se presentarán en el tiempo y forma que fija el DECRETO N° 8/80 y a las normas // que a continuación se indican:

Antes del 10 de Abril de cada año los responsables elevarán al Tribunal de Cuentas la siguiente información referida al ejercicio vencido:

1) - Nombre, apellido y domicilio real de los responsables de la gestión que se rinde, indicando los períodos de actuación de cada // uno y el acta de transmisión debidamente cumplimentada, labrada en cada oportunidad de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 29%) de la Ley N° 500. -

2) - Estado de Movimiento de Fondos y Valores operado en el ejercicio que contenga el saldo inicial, ingresos y egresos por partida presupuestaria, y por cargo, en su caso, y saldo final. El saldo transferido al ejercicio siguiente y/o sujeto a devolución, deberá documentarse, adjuntándose arqueo de fondos y valores debidamente cumplimentado practicado al cierre del ejercicio. -

3) - Estado de Ejecución Presupuestaria efectuado por partida principal, indicándose crédito original, modificaciones con mención del instrumento legal que las autorice, Pagado y Saldo resultante. -

4) Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto.

5) - Evolución de Residuos Pasivos correspondiente a ejercicios anteriores.

⁷ Art 33 Decreto 08/80 reglamentación de la Ley N° 500 y su modificatoria Ley N° 1284

6) - *Los estados contables que las leyes orgánicas y de creación fijan para los organismos descentralizados y cuentas especiales respectivamente. Se presentarán en los plazos que estas leyes establezcan. -*

7) - *Los antecedentes citados, deberán ser elevados por Nota, en la que deberá hacerse constar el detalle de las piezas que se acompañan. –*

Ahora bien, habiendo realizado una breve introducción y expuesto el marco teórico/normativo acerca de la rendición de cuentas, nos parece interesante, exponer: Diversos “documentos de Organismos y de Organizaciones Profesionales de Control, respecto a impulsar el ejercicio de la transparencia y de la rendición de cuentas en la gestión pública. -

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“La Auditoría General de la Nación, en el prefacio de la obra “Rendición de cuentas, informe de rendimiento, auditoría comprensiva – Una perspectiva integrada” (1996 CCAF-FCVI Inc.), resalta que “Los textos de auditoría, en su gran mayoría, comienzan su desarrollo con la función del auditor, concentrándose exclusivamente en las tareas que le son propias. No obstante, la auditoría requiere de una actividad previa: la de rendir cuentas, a cargo del propio administrador. Sucede que la tarea de auditoría no puede suplir la omisión del responsable de informar, de responder por la responsabilidad conferida”. -

OFICINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LOS EEUU (GAO) Las Normas de Auditoría de la Oficina de la Contraloría General de los EEUU (GAO), expresan dentro de su introducción, según la revisión del año 1994 (págs. 15/19): “Nuestro sistema de administración pública se apoya actualmente en una compleja estructura de relaciones entre todos los niveles de gobierno. Los funcionarios públicos que administran los programas deben rendir cuenta de sus actividades al público. Aunque este concepto no siempre está especificado en la 19 legislación, la obligación de rendir cuenta es inherente a los procesos de gobierno de esta nación. La necesidad de responder por la gestión ha originado una demanda de mayor información relacionada con los programas y servicios gubernamentales.” -

INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores) - Declaración de Lima de 1977 El IX Congreso de INTOSAI reunido en Lima

en 1977 emitió esta declaración que, aunque se enfoca fundamentalmente en la importancia de la independencia de la auditoría de la administración pública, en su preámbulo expresa: “que los objetivos específicos de la fiscalización, a saber, la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como al país, mediante la publicación de informes objetivos, son necesarios para la estabilidad y el desarrollo de los Estados, en el sentido de los postulados de las Naciones Unidas”. -

ISSAI 20 (2010) (Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI – son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI) Las ISSAI 20 llevan por título: “Principios de transparencia y rendición de cuentas”, y señalan: 20 → La independencia, la rendición de cuentas y la transparencia son condiciones previas de una democracia basada en el estado de derecho, y hacen que las Entidades Fiscalizadoras Superiores sirvan de guía dando ejemplo y fortaleciendo su credibilidad. Rendición de cuentas y transparencia son dos elementos importantes para el buen gobierno. → La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas. → La obligación de rendir cuentas y la transparencia no se pueden separar fácilmente: ambas abarcan las mismas acciones, por ejemplo, la presentación de informes al público. -

OLACEFS (Organización Latinoamericana y del Caribe del Entidades Fiscalizadoras Superiores) La OLACEFS emitió en el año 2009 la llamada “DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN. PRINCIPIOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS”. El primer considerando de la Declaración expresa: “La rendición de cuentas es un aspecto fundamental para la gobernabilidad de los países (entendida ésta como la capacidad de los gobiernos para usar eficazmente los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades comunes), y constituye 21 un principio de la vida pública, mediante el cual, los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo, están obligados a informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones. Se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio”. -

CCAF-FCVI – RENDICIÓN DE CUENTAS, INFORME DE RENDIMIENTO, AUDITORÍA COMPRENSIVA – Una perspectiva integrada (1996). -

Bajo el título “CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA BUENA DIRECCIÓN” este documento expresa: Una dirección puede ser buena o mala, diligente o negligente. Una buena dirección muestra el deseo de moverse desde el ejercicio de su autoridad a través del control, lo que puede ser muy efectivo pero fugaz, hacia el ejercicio de un liderazgo que es a la vez efectivo, inspirador, continuo y duradero. Dirigir bien implica tanto la aplicación de una visión de futuro, conocimiento, entendimiento y buen juicio, así como un grado de confianza considerable. La afirmación del poder y la imposición de rigurosos controles son probablemente utilizados por dirigentes eficaces. Como corolario, una buena dirección demanda rendición de cuentas. Pero, ¿qué es buena dirección y cómo sabremos que la tenemos? Las siguientes son características claves de una buena dirección. Sabremos que tenemos una buena dirección cuando los cuerpos directivos: 22 → Cuenten con gente con el conocimiento necesario, la habilidad y el compromiso para cumplir con sus responsabilidades. → Entiendan sus propósitos y los intereses que representan. → Entiendan los objetivos y las estrategias de la organización que dirigen. → Sepan lo que constituye información razonable para la buena dirección, y la obtengan. → Una vez que obtengan la información, estén preparados para asegurarse que se alcancen los objetivos de la organización y que su rendimiento sea satisfactorio. Cumplan con su obligación de rendir cuenta a aquellos cuyos intereses representan reportando sobre el rendimiento de la organización que presiden.”⁸-

CAPITULO III

DIAGNOSTICO:

A los efectos de una mejor comprensión de los problemas y su vínculo con la solución propuesta, vamos a analizar un expediente a modo de ejemplificar la problemática y así comprender aún más el problema planteado. El mismo refiere a un Juicio de Cuentas del Hospital Distrital Lago Argentino que

⁸Héctor Luis Agustini “Transparencia y Rendición de Cuentas: Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas

ingresó al área de Sumarios del Tribunal de Cuentas, para llevar a cabo el desarrollo de medidas probatorias. -

El Hospital Distrital Lago Argentino, debía remitir las rendiciones de Cuentas correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuatro Trimestre del Ejercicio 2014 al Tribunal de Cuentas de la Provincia; no dando cumplimiento a ello, es decir omitieron remitir el respectivo Cierre de Ejercicio 2014 conforme lo establece la Resolución N° 18 TC 81. Que a continuación el Tribunal procedió a su intimación en varias oportunidades esto es en el año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 a los fines de que enviaran la documentación requerida, como así también de que procedieran a dar las explicaciones sobre diversas irregularidades encontradas en el área de Administración. -

En el año 2018 se emitió el Primer Informe de Auditoría de Cuentas Especiales del tribunal de Cuentas con las distintas Observaciones, a lo cual se presentó por primera vez el director del Hospital a fin de cumplimentar la intimación formulada sobre las rendiciones adeudadas correspondiente a los períodos señalados. En la misma manifestó: *“la imposibilidad material de cumplimentar la misma al no poder tener acceso a la documentación que debería obrar en archivos del área respectiva del entonces Hospital Distrital Lago Argentino (hoy SAMIC) toda vez que al no pertenecer más a dicha institución desde febrero del año 2015 y no contar con el área respectiva, desconociendo donde se encuentra la documentación, se solicitó a la Subsecretaria de Gestión del Ministerio de Salud y Ambiente se nos facilite con el objeto de intervenir en el análisis de ella a un profesional en la materia, toda vez que falleció quien debería cumplimentar dicha labor el C.P Daniel Alberto Rodríguez (Director Asociado Administrativo)”*.-

Que posteriormente se emitió segundo informe por parte de la Auditoría, puesto que se consideró que los impedimentos manifestados por el responsable pudieron haber sido salvados, corregidos y evaluados durante su gestión considerando lo establecido por la Ley N° 500, Art. 25°. -

Finalmente se emitió el fallo en el año 2021 por el cual se formuló cargo solidario a los responsables del Nosocomio tanto para el Director Médico como para el Director Asociado Administrativo fallecido. -

Se puede ver claramente las consecuencias que genera las demoras en la presentación de las rendiciones en tiempo y en forma, y en este caso en

particular que a posteriori falleció uno de los responsables como es el Director Asociado Administrativo, generando que el Administrador Medico quede como única persona quien tenga que dar las explicaciones, y su vez este desligándose de responsabilidad en función de ya no estar en la gestión y de que el responsable en la administración había fallecido.-

Así también podemos ver como el fallo es emitido en el año 2021, de un ejercicio del año 2014, es decir las dilaciones en el tiempo tanto de los encargados de la rendición como de los que tienen a su cargo el control de la misma. -

Este es un caso del cual damos el ejemplo, pero existen innumerables casos que están en similar situación. -

Entonces como estamos en un periodo de adaptación y transición vamos a propender a que podamos actualizarnos todos de manera integral, de modo que los procesos de adaptación a las nuevas normativas, sea de una manera pacífica, comprometida, y de mucha labor. -

CAPITULO IV

PROPUESTA

Tal como se desarrolló en el cuerpo del trabajo, se puede deducir que el control es un componente elemental de cualquier proceso administrativo. En este caso, en el Sector Público, tiene mucha más relevancia, ya que hace a la transparencia y a la obligación de rendir cuentas. -

El control debe asegurar la debida utilización de los recursos en el marco de las políticas públicas, por lo tanto, debe instrumentarse como un sistema eficiente para lograr ese objetivo. -

Asimismo, un desafío importante de la gestión pública ha sido dar respuesta al aumento de la exigencia ciudadana ante las consecuencias de la utilización de los fondos públicos. -

En este sentido, se necesita un cambio en el control externo, con normas y procedimientos eficientes de manera de poder ejercer un control efectivo y valido y así

poder concretar el principal objetivo del control externo ayudar a que sea una buena administración de los fondos públicos, a través de sus recomendaciones e informes. -

La forma que se lleva adelante hoy el control externo en la provincia de Santa Cruz no resulta eficaz. -

La importancia de rendir cuentas y asegurar la correcta utilización de los recursos públicos es la base de este escrito, para aspirar a un sistema de control más ágil y eficiente. -

Es muy importante hacer hincapié en el control como una parte del mecanismo regulador para detectar desviaciones normativas e infracciones con relación a las operaciones financieras, para poder llevar a cabo las medidas que sean necesarias para cada caso en particular. -

Dicha investigación se limitó a detectar las falencias en el procedimiento de rendición de expedientes. -

De acuerdo a lo analizado en los capítulos precedentes y a los interrogantes que nos planteábamos en el Capítulo I del presente trabajo, entendemos que esta falta de cumplimiento en la rendición de cuentas se debe a un cumulo de situaciones, ya que las causas son diversas:

En primer lugar, no existe tradición en la administración pública referida al cumplimiento en los plazos. Se observa una cultura en el ámbito de la administración que sigue a una conocida frase: “*siempre se hizo así*”. -

En definitiva, para muchos actores se trata de un tema eminentemente cultural. La rendición de cuentas tiene que ver con el establecimiento de estándares de conducta, procedimientos y objetivos. Todo agente tiene la responsabilidad una cierta conducta y actuar de una manera acordada por estándares de idoneidad, competencia, integridad, juicio, prudencia, visión y otras cualidades deseables. Esto requiere además la existencia de un sistema de contrapesos institucionales efectivo, donde no sólo las violaciones a la ley constituyan un problema, sino que también lo sean asuntos como ineficiencia o manejos irresponsables. -

La cultura burocrática ha sido siempre reacia a aceptar que el desempeño quede expuesto de un modo objetivo y personalizado a la mirada inquisidora de quienes

pueden demandar una rendición de cuentas por resultados. Por eso han tenido que multiplicarse los controles y exigencias de rendición de cuentas, en sucesivos intentos por compensar esa renuencia. Una condición esencial de una cultura responsable es la lenta decantación en conciencia de valores que alienten esa disposición ética. -

El sentido de la responsabilidad no se desarrolla igual en todos los seres humanos. Adquirirlo y mantenerlo requiere cierta madurez cívica. Es en gran medida heredado o desarrollado dentro de la cultura y el aprendizaje de cada uno. Es inevitable que alguien sea más responsable que otro, pero es imprescindible que cada vez haya más responsables.⁹-

En la Argentina existe una administración pública estructurada sobre la base de procesos, procedimientos, pero no hay un sistema de incentivos y sanciones que distinga al funcionario eficiente del ineficiente. -

Asimismo, el arduo trabajo de las áreas encargadas de rendir, sumado al personal limitado en agentes y en cuanto a capacitaciones-

Que, respecto al Organismo de Control encargado de verificar la documentación, el procedimiento burocrático de la misma, sumado a la falta de personal del área de control, conlleva a que pasen meses y hasta años los expedientes esperando a ser analizados y a obtener luego una resolución de la misma. -

Así, como concebimos a la Administración Pública como un sistema – Le Peras- entendemos que las respuestas que deban darse deben ser sistémicas ¹⁰, no solo en el sector de auditorías sino en todos los sectores, ya que las falencias que se producen en un área afectan a todas las demás. -

Existen mecanismos obligatorios que implican una rendición de cuentas, pero a la fecha se carece de un cuerpo sistemático de normas que la reglamenten. El establecimiento de una obligación más sistemática de rendir cuentas es un medio fundamental para hacer efectiva la responsabilidad derivada de los deberes impuestos a los funcionarios públicos. -

⁹ Héctor Luis Agustini “Transparencia y Rendición de Cuentas: Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Sociedad, Gobierno y Administración panel: régimen político y régimen de rendición de cuentas

¹⁰ Le Peras A “Estudio de la Administración Financiera Publica, Bs. As. Editorial Cooperativo 2007”

Para su logro, a efectos de ampliar verdaderamente el enfoque tradicional de legalidad y regularidad contable financiera, deben impulsarse verdaderos instrumentos de rendición acerca de la gestión realizada y los resultados alcanzados con los recursos asignados, es decir una demostración cabal que incluya del grado de cumplimiento de los principios o criterios de economía, eficiencia y eficacia. -

Si se reforzaran las carencias enunciadas anteriormente, esto se traduce que cada dependencia tuviera equipos capacitados, con capacitaciones constantes desde profesionales hasta administrativos; mayor cantidad de agentes, mayor acompañamiento en el proceso de transición; Otorgamiento de herramientas de apoyo a los distintos sectores de la administración, generar concientización acerca de la importancia de la rendición, es decir integrarlos al proceso de cambio, ya que son parte de la reforma. -

Por ello, el desarrollo practicado en el presente trabajo debe interpretarse como la propuesta a una mejora en el control externo, para que sea más ágil eficiente y eficaz. -

La adopción de las propuestas mejorará la transparencia, reforzaran las carencias individualizadas previamente en cada área y, por ende, se mejoraría ostensiblemente el proceso de control en la gestión, que a su vez lleva a la confiabilidad del sistema de control externo. -

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo planteado en el capítulo I logramos los objetivos respecto de encontrar causas de los atrasos y de los incumplimientos en el área de auditoria y organismos de control, reforzamos la idea de las respuestas sistémicas y entendemos que algunos aspectos deben ser investigados en trabajos futuros. -

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y BIBLIOGRAFÍA (PRELIMINAR)

Ley N° 24.156 Ley de Administración Financiera Nacional. -

Ley N° 500 Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, Año 1965.-

Pahlen Acuña Ricardo J.M.; Ana M. Campo “Accesibilidad y transparencia en la información pública gubernamental”. -

Trabajos 22 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas: Área Sector Público - 1a edición especial. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: FACPCE, 2018. Edición para la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ISBN 978-987-1927-11-1 1. Sector Público. 3. Actuación Profesional. I., como. CDD 330.071.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz Resolución N° 256/99.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz: Resolución N° 283/94.-

Le Peras, A. Estudio de la Administración Financiera Publica, Bs.As. Editorial Cooperativo 2007.-